



Expediente: COTAIP/420/2015
Solicitud Personal: COTAIP/SP-13/2015

EXPEDIENTE DE RESERVA COTAIP/RES/DF/001/2015

Villahermosa, Tabasco, treinta de septiembre del año dos mil quince. Acuerdo de Reserva de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro.-----

Vistos: Vistos para resolver la solicitud de clasificación en calidad de reservada, tramitada bajo el número de expediente COTAIP/420/2015, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que siendo las once horas con un minuto del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, se recibió solicitud de acceso a la información pública, realizada por **JUAN SOLIS AGUILAR**, quien solicitó lo siguiente: **"NUMERO DE CHEQUE Y CUENTA BANCARIA QUE SE AFECTO PARA DISPONER DE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA REEMBOLSAR EL DESCUENTO A NOMINA EFECTUADO EN EL PERIODO DEL 16/04/2015 – AL 15/07/2015. A LOS EMPLEADOS DE ESE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO. POR CONCEPTO DE LA OPERADORA NEMESIS SA DE CV SOFOM ENR. QUE APARECE EN EL SOBRE DE LOS EMPLEADOS DE ESE AYUNTAMIENTO.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **DIRECCION DE FINANZAS"...** (sic.)-----
- II. De acuerdo a lo previsto en los artículos 39 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como, los artículos 2, 5, 21 y 23 fracciones III y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco, es facultad de esta Coordinación conocer y resolver por cuanto hace a la solicitud de información hecha valer por el interesado **JUAN SOLIS AGUILAR**, dando paso a la integración del presente sumario, bajo el número COTAIP/420/2015, del índice que lleva esta Coordinación.-----
- III. En virtud de que la información pretendida por el interesado, es facultad de la **Dirección de Finanzas** generarla y poseerla; mediante oficio COTAIP/0699/2015 de fecha 04 de septiembre de 2015, se solicitó a la citada Dependencia, remitiera dicha información.-----
- IV. Mediante oficio número **DF/0876/2015**, el **C.P. Everardo Nadal Villafuerte**, Director de Finanzas, solicitó se convoque y se considere ante el Comité de Transparencia, que la información requerida por el interesado se clasifique como **RESERVADA**, con fundamento legal en los artículos 6, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 párrafo segundo,



31 fracción II, 32 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 10 y 11 del Reglamento de la misma.-----

- V. A través del oficio COTAIP/0798/2015, se requirió a dicha Dependencia, para efectos de atender su petición, enviara la justificación debidamente fundada y motivada en términos de los artículos 32 de la Ley de materia, 11 y 13 de su Reglamento. -----
- VI. Con fecha 23 de septiembre del año en curso, mediante oficio DF/0959/2015, el C.P. Everador Nadal Villafuerte, remitió a esta Coordinación solicitud de reserva de la información solicitada por el **C. JUAN SOLIS AGUILAR**, en términos de los artículos 6, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 párrafo segundo, 31 fracción II, 32 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 10 y 11 del Reglamento. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 párrafo segundo, 30, 31 fracción II y IX, 32 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la misma, 12, 13 y 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco; se procedió a otorgar del índice de reserva correspondiente a la solicitante, en este caso Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento de Centro, Tabasco; correspondiendo el número de Expediente de Reserva **COTAIP/RES/DF/001/2015**. Fundamentos legales que a continuación se transcriben: -----

Artículo 6º. Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive*



del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

Artículo 9.- Segundo Párrafo, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LTAIPET)...

Toda la información en poder de Los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Artículo 30. (LTAIPET) *El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta Ley, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.*

Artículo 31. (LTAIPET) *Para los efectos de esta Ley se considera información reservada la expresamente clasificada por el titular de cada uno de los Sujetos Obligados de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto. La clasificación de la información procede sólo en los siguientes casos:*



II. La información cuya divulgación pueda causar un perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de contribuciones o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;

IX. Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y municipio;

Artículo 32. (LTAIPET) El acuerdo que determine la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones para acreditar que:

I. La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la Ley.

II. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley; y

III. Se prueba que el riesgo presente y específico, así como los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.

La información deberá ser clasificada por el titular del Sujeto Obligado desde el momento en que se genera el documento o el expediente o en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información.

Artículo 34. (LTAIPET) La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por un lapso de siete años tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados reguladas en esta Ley.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos obligados o previa determinación del Instituto.

Asimismo, los Sujetos Obligados podrán ampliar el período de reserva, hasta por un plazo igual, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Este periodo podrá ser excepcionalmente renovado y siempre que subsistan las causales que le dieron origen.

ARTÍCULO 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIPET).- Se considera información reservada, la clasificada expresamente por el Titular de cada uno de



los Sujetos Obligados, procediendo en los casos enumerados en el artículo 31 de la Ley.

ARTÍCULO 11.- (RLTAIPET) *Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:*

a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley.

En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al Comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada

Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si ésta ya ha sido clasificada como reservada; de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente; en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular de Sujeto Obligado de su adscripción, para que éste a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.

b). Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la unidad administrativa en donde se encuentra aquella, procederá a entregarla al encargado de enlace anexando la justificación, la que deberá atender los requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma;

c) El Encargado de Enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato al titular de la Unidad de Acceso a la Información.

d). El titular de la Unidad de Acceso a la Información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.

e). El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto obligado para que lo suscriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea éste suscrito por ambos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Centro | *INICIAR
EL CAMBIO*
ORGANIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Josef María Noreluz y Pavón # 151, Esquina Progreso
7100 Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Director: 3666374
www.villahermosa.gob.mx

f). El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el índice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve.

ARTÍCULO 12.- (RLTAIPET) En ningún caso se argumentará como excusa para no atender una solicitud de acceso a la información, que la información se encuentra en proceso de clasificación como reservada.

ARTÍCULO 13.- (RLTAIPET) Los expedientes clasificados como reservados deberán cumplir con los siguientes elementos de clasificación:

- I. Llevar una leyenda que indique el carácter de reservado;
- II. La fecha de la clasificación;
- III. El periodo de reserva;
- IV. La autoridad responsable de su conservación; y
- V. La firma del Titular del Sujeto Obligado.

Anexo al expediente deberá obrar el Acuerdo que contenga los argumentos y fundamentos legales de su clasificación.

ARTÍCULO 12 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro Tabasco (RTAIPCT).- Para los efectos de este Reglamento Municipal, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando comprometa la seguridad pública Municipal;
- II. Dañe la estabilidad financiera, económica o monetaria del Ayuntamiento;
- III. Ponga en riesgo la vida, la salud o la seguridad de cualquier persona;
- IV. Cause perjuicio a las actividades del cumplimiento de las leyes y reglamentos, Así como a las medidas tomadas para el combate a la corrupción;
- V. Se trate de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
- VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo del Comité de Transparencia, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada en un término no mayor de sesenta días hábiles;
- VII. Se trate de información referente a posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones y obras públicas en proceso y que las autoridades lleven a cabo para adquirir, enajenar, arrendar o contratar bienes o servicios municipales. Una vez adjudicados los contratos, dicha información perderá el carácter de reservada;



Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refiere este artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

ARTÍCULO 13.- (RTAIPCT) El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los supuestos siguientes:

- I. Que la información encuadre en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda afectar el interés público.*
- III. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley; y*
- IV. Se pruebe que el riesgo presente y específico, así como los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.*

ARTÍCULO 18.- (RTAIPCT) Para que los expedientes sean considerados como reservados deberán cumplir con los siguientes elementos de clasificación:

- I. Llevar una leyenda que indique el carácter de reservado;*
- II. La fecha de clasificación;*
- III. El periodo de reserva;*
- VI. La firma del Presidente Municipal.*
- IV. La autoridad responsable de su conservación;*
- V. La firma del titular de la COTAIP;*

SEGUNDO.- Que el Director de Finanzas, mediante oficio **DF/0959/2015**, recibido con fecha 23 de septiembre de 2015, justifica y motiva su solicitud en los siguientes términos: "Al respecto, con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo segundo, 31, fracción II, 32 y 34, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 10 y 11 del Reglamento de la misma; me permito solicitar a Ud. se convoque y se considere ante el Comité de Transparencia, que la información requerida por el interesado JUAN SOLIS AGUILAR, sea clasificada en su totalidad como información reservada, tomando en consideración lo siguiente:

Reserva: Números de cuenta bancarios y números de cheques.

Plazo de reserva: 7 años.

Autoridad: H. Ayuntamiento del Municipio de Centro.

Servidor público: C.P. José Antonio González Hernández.

Fuente: Contratos de apertura, estados de cuenta bancarias y chequeras.

Archivos: Subdirección de Egresos.

La información que se nos está solicitando, puede poner en peligro no solo la integridad de las instituciones de



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Centro | motor del cambio
GOBIERNO MUNICIPAL DE MINISTÉRCAN

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

José María Miróles y Pineda # 151 Esquina Progreso
C.P. Azotea de Sierra C.P. 86100 Villahermosa, Tabasco
Tel: (993) 3165324
www.villahermosa.gob.mx

créditos bancarias, sino también los recursos financieros patrimoniales de este H. Ayuntamiento depositadas en dichas instituciones para su resguardo y protección, en virtud de que los números de cheques, así como los números de cuentas bancarias, que nos asignan estas instituciones de crédito, vienen a ser un medio de identificación que permite controlar de forma efectiva el flujo de las operaciones financieras realizadas por esta institución pública, y por ende el efecto patrimonial que van teniendo nuestros recursos financieros suscitados por el desarrollo normal de nuestras operaciones y resguardados en las diversas instituciones bancarias.

Derivado de lo anterior podemos determinar que dentro de los servicios que prestan las instituciones bancarias para la protección y manejo de los recursos económicos de terceros, también se encuentran protegidos los números de cheques y números de cuenta bancarios, a través del llamado secreto bancario. Es decir, las instituciones bancarias se encuentran obligadas a proteger el derecho a la privacidad de sus usuarios, evitando se divulgue información vinculada con el patrimonio de sus usuarios que prevenga la utilización de dicha información en la comisión de actividades ilícitas en perjuicio de los recursos financieros patrimoniales que se tienen con las instituciones bancarias.

Por lo tanto es importante destacar que esta información es delicada por su propia naturaleza, ya que al ser divulgada puede dañar la estabilidad financiera y económica del municipio, pues pondría en alto riesgo el patrimonio con que cuenta el Ayuntamiento para cumplir con las funciones y actividades que le competen; porque al informarse de los números de cheques y números de cuentas bancarios se deja en estado de vulnerabilidad, ya que existe la alta probabilidad de que se faciliten los medios para la comisión de delitos y se pueda ser víctima de alguna conducta ilícita por parte de terceras personas que pongan en peligro, posesiones o patrimonio; razón por la cual, de considerarse pública dicha información, es mayor el perjuicio que el beneficio que pudiera obtenerse al actualizarse los daños que se quieren evitar.

Por lo anterior, resulta indispensable clasificar como reservada, en su totalidad la información solicitada por el C. JUAN SOLIS AGUILAR, ya que puede amenazar el interés protegido por la ley"... (Slc.)

TERCERO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en sus artículos 5 fracción VI, 30, 31 fracciones II y IX, 32 y 34, así como, los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la misma y artículos 12, 13 y 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco, establecen claramente la definición, clasificación, plazo y procedimiento para determinar una información como reservada.

CUARTO.- Que después de haber realizado un análisis a la solicitud que se menciona en el considerando primero de este instrumento, se estima que es procedente clasificarla como restringida en su modalidad de reservada, ya que se



encuentra enmarcada en la hipótesis prevista en las fracciones II y IX del artículo 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

QUINTO.- Que la información que queda como reservada, son los números de cuenta bancarios y números de cheques del H. Ayuntamiento de Centro, determinándose un plazo de siete años de reserva, quedando como autoridad el H. Ayuntamiento de Centro y servidor público para su resguardo el C.P. José Antonio González Hernández., Subdirector de Egresos, y designado como fuente de archivo donde radicará la información, el archivo de la Subdirección de Egresos de la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento. Sirve de apoyo el siguiente: **Criterio 12/09 Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Expedientes: 3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal. 2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde. 2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal. 0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V. 2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal -----

Por lo antes motivado y fundado, se emite el siguiente: -----

ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN

PRIMERO.- Se clasifica como reservada la totalidad de la información relativa a los números de cuenta bancarios y números de cheques del H. Ayuntamiento de Centro.-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Centro | *motor del cambio*
CENTRO TABASCO 2011 - 2013

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Juan María Morelos y Paven #151, Esquina Progreso
Del Naste de Sierra CP. 85500, Villahermosa, Tabasco
Tel. General 3166324

www.villahermosa.gob.mx

SEGUNDO.- La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de siete años, que empiezan a correr a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo, quedando como autoridad responsable el H. Ayuntamiento de Centro y el C.P. José Antonio González Hernández., Subdirector de Egresos, de la Dirección de Finanzas, como responsable de su resguardo, en los archivos de la Subdirección de Egresos de la citada Dependencia.-----

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 10 fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, C. LICENCIADO JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, EN UNIÓN CON LA C. LICENCIADA ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----CONSTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO